

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE, Orange Espagne, S.A.U.; Xfera Móviles, S.A.U.; Euskaltel, S.A.; R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U.; Masbusiness Infrastructures, S.L.U.; Masbusiness FTTH, S.L.U.; Lorca Telecom BidCo, S.L.; Embou, S.L.; Xtra Telecom, S.A.U.; The By Movil Spain, S.L.; Orange España Virtual, S.L.U.; Guuk Telecom, S.A.; y Masmovil Ibercom, S.A.U. (en adelante, conjuntamente, el “Grupo”, el “Grupo Laboral” o el “Grupo Laboral MasOrange” y, cuando proceda, la “Empresa”), todas ellas debidamente representadas por las personas que se indican a continuación.

Y, DE OTRA PARTE, las secciones sindicales de CCOO, FETICO y UGT (en adelante, la “Parte Social”), todas ellas debidamente representadas por las personas que se indican a continuación.

**Por la representación empresarial del  
Grupo Laboral MasOrange:**

D. \_\_\_\_\_

Dña. \_\_\_\_\_

Dña. \_\_\_\_\_

**Por la representación sindical:**

**Por CCOO**

Dña. \_\_\_\_\_

Dña. \_\_\_\_\_

**Por FETICO**

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

**Por UGT**

D. \_\_\_\_\_

Dña. \_\_\_\_\_

**EXPONEN**

- I. Que, con fecha 1 de enero de 2026, entró en vigor el I Convenio Colectivo del Grupo Laboral MasOrange.
- II. Que el Convenio Colectivo regula, en su Capítulo IV, los complementos salariales que definen y establecen las condiciones específicas y la retribución de los puestos y actividades que, por su naturaleza o por razones organizativas, se prestan en distintos regímenes de trabajo o de distribución de jornada.
- III. Que las partes han apreciado que la aplicación del Convenio Colectivo no resulta suficiente para dar cobertura a todas las casuísticas existentes, por lo que, tras las distintas reuniones mantenidas, han identificado los siguientes supuestos que deben ser objeto de regulación o aclaración:
  - a. Trabajos programados: el vigente Convenio Colectivo únicamente contempla este complemento como susceptible de realizarse de lunes a viernes; no

obstante, de forma puntual, resulta necesario efectuar trabajos programados en sábados, domingos y festivos.

- b. Awakening: creación y definición de la figura del Awakening, que recoja la naturaleza de esta actividad, así como su régimen de compensación.
  - c. Release: definición de la figura de Release, actualmente no contemplada en el Convenio Colectivo, así como el establecimiento de su régimen de compensación.
- IV. Que las partes han alcanzado, adicionalmente, otros compromisos regulados en el Anexo I como parte del presente acuerdo.
- V. Que la Empresa y las secciones sindicales referidas en el encabezamiento, reconociéndose mutuamente como interlocutores válidos y con plena y recíproca legitimación para negociar en esta materia en el ámbito del Grupo Laboral, formalizan el presente ACUERDO, con sujeción a las siguientes cláusulas.

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.- Ámbito de aplicación**

1. El presente acuerdo se aplicará a las sociedades y a todas las personas trabajadoras integrantes del Grupo Laboral MasOrange.
2. Las disposiciones previstas en el presente acuerdo, así como las compensaciones reguladas en el mismo, entrarán en vigor en la fecha de firma del acuerdo 9 de junio de 2026, no teniendo efectos retroactivos. La vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2028 salvo que las partes acuerden expresamente su prórroga o su finalización con anterioridad, coincidiendo con la vigencia ordinaria del I Convenio Colectivo del Grupo Laboral MasOrange.

### **Segunda.- Trabajos programados en sábados, domingos y festivos**

1. Se acuerda expresamente que los trabajos programados, regulados en el artículo 12 del Convenio colectivo del Grupo Laboral MasOrange, podrán realizarse en sábados, domingos y festivos, para aquellos personas que ya estuvieran realizando dichos trabajos y los puestos contenidos en el artículo 12.5 del Convenio Colectivo. En caso de necesitarse revisar dichos puestos las partes se comprometen a valorarlo en la comisión de seguimiento.
2. Cuando los trabajos programados se realicen en sábados, domingos o festivos, se abonarán las compensaciones previstas en el referido artículo 12 con un incremento del 25% como compensación adicional.
3. En todo lo no expresamente previsto en los dos apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio Colectivo en materia de trabajos programados.

### **Tercera.- Awakening**

1. Se acuerda la creación de la figura del "Awakening". Se entiende por Awakening la actividad de revisión, análisis y reporte técnico realizada habitualmente a primera hora de la mañana, cuyo objeto es verificar el estado y la estabilidad de las redes o servicios tras la realización de trabajos nocturnos, mantenimientos programados o incidencias ocurridas fuera del horario laboral. Con carácter general, esta actividad se desarrolla de lunes a viernes laborables, pudiendo realizarse excepcionalmente en sábado, domingo o festivo si se producen cambios relevantes en la red en dichos días.
2. Dicha actividad tendrá carácter no presencial, sin perjuicio de que pueda realizarse voluntariamente de forma presencial, sin que ello altere su naturaleza ni su régimen de compensación. Se efectuará con anterioridad al inicio de la jornada laboral ordinaria o, en el

- supuesto de sábado, domingo o festivo, a primera hora de la mañana, no constituyendo una guardia ni una intervención reactiva, sino una actuación preventiva y de validación operativa.
3. Se establece una retribución diaria fija de 55 euros brutos como compensación por cada día de Awakening. Cuando los trabajos se realicen en sábados, domingos o festivos, se abonarán la compensación prevista con un incremento del 25% como compensación adicional. Las horas efectivamente empleadas en la intervención se compensarán conforme a una equivalencia 1:1, disfrutándose preferentemente en el mismo día del Awakening y, en todo caso, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que se hubieran generado. Esta compensación será incompatible con cualquiera de los complementos salariales regulados en el Capítulo IV del I Convenio Colectivo del Grupo Laboral MasOrange, así como con cualquiera de los complementos regulados en el presente acuerdo.
  4. Podrán realizar Awakening aquellos empleados cuyas funciones puedan quedar comprendidas en la definición del apartado 1 de la presente cláusula.

#### **Cuarta.- Release**

1. Se define la figura de "Release". Se entiende por "Release" el conjunto ordenado de actuaciones técnicas y/o funcionales destinadas al despliegue, activación, publicación o puesta en producción de software o sistemas, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, las actividades de preparación, ejecución, verificación, monitorización activa durante la ventana de cambio, estabilización y cierre, así como, cuando resulte necesario, la ejecución del plan de reversión y la resolución de incidencias directamente derivadas del despliegue. Quedan excluidos los pasos a producción no incluidos en la planificación de una Release.
2. Las actividades de Release se realizarán fuera de la jornada laboral y, con carácter general, durante el fin de semana, de acuerdo con la planificación establecida por cada una de las áreas, que determinarán los trabajos a realizar y las personas implicadas en cada Release.
3. La retribución aplicable será la establecida en la tabla recogida en el presente apartado.

<b>HORAS DE INTERVENCIÓN EFECTIVA</b>	<b>CUANTÍA</b>
Hasta 4 horas	<b>165,00 €</b>
Más de 4 horas y hasta 8 horas	<b>225,00 €</b>
Más de 8 horas y hasta 12 horas	<b>300,00 €</b>
Más de 12 horas	<b>420,00 €</b>

4. Las horas efectivamente empleadas en la intervención se compensarán conforme a una equivalencia 1:1, disfrutándose preferentemente al día siguiente y, en todo caso, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que se hubieran generado.
5. La compensación establecida en la presente cláusula será incompatible con cualquiera de los complementos salariales regulados en el Capítulo IV del I Convenio Colectivo del Grupo Laboral MasOrange, así como con cualquiera de los complementos regulados en el presente acuerdo.
6. Podrán realizar actividades de Release aquellos empleados cuyas funciones puedan quedar comprendidas en la definición del apartado 1 de la presente cláusula.

#### **Quinta.- Revalorización**

Los importes de este acuerdo se regularán conforme a lo establecido para los complementos salariales del artículo 10 del I Convenio Colectivo del Grupo Laboral MasOrange, revalorizándose durante la vigencia ordinaria conforme a lo dispuesto en el apartado 4.

### Sexta.- Comisión de Seguimiento

Las Partes acuerdan, en este mismo acto, la constitución de una Comisión de Seguimiento, integrada por seis (6) representantes de la Empresa y seis (6) representantes de las secciones sindicales firmantes, a razón de dos (2) por cada sindicato.

Los miembros de la Parte Social en la Comisión de Seguimiento podrán someter a su consideración supuestos concretos relativos a la interpretación y aplicación del presente acuerdo, comprometiéndose el Grupo a analizarlos en el seno de dicha Comisión.

Y, en prueba de conformidad, las Partes, previa lectura íntegra del presente documento, ratifican su contenido y firman el presente **ACUERDO** -incluyendo su Anexo I- por cuádruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

<b>GRUPO MASORANGE – REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL</b>	
D. _____	Dña. _____
Dña. _____	
<b>REPRESENTACIONES SINDICALES</b>	
Dña. _____	Dña. _____
D. _____	D. _____
D. _____	Dña. _____

## ANEXO I: COMPROMISOS ADICIONALES DE LAS PARTES

En el marco de la negociación llevada a cabo para alcanzar el presente acuerdo, las partes han alcanzado determinados compromisos que son parte inescindible del mismo, los cuales se recogen a continuación:

1. La Empresa procederá a aplicar el incremento del IPC de 2024 (2,8%) sobre los importes de los complementos salariales regulados en el Capítulo IV del Convenio colectivo de Orange Espagne, S.A.U. y, en consecuencia, regularizará los atrasos sobre los referidos complementos salariales abonados en el año 2025 a las personas trabajadoras incluidas en su ámbito de aplicación que los hayan percibido en dicho ejercicio. Dicha regularización se realizará, abonándose los atrasos correspondientes, como máximo en la nómina del mes de octubre de 2026. El presente acuerdo se suscribe con carácter estrictamente transaccional, sin que de su contenido pueda derivarse reconocimiento, admisión ni valoración alguna por las partes en relación con el fondo de la controversia.
2. La Empresa procederá a aplicar el incremento del IPC de 2024 (2,8%) sobre el salario regulador del plan de pensiones regulado en su reglamento aplicable al año 2025 por remisión del Convenio colectivo de Orange Espagne, S.A.U. y, en consecuencia, regularizará las aportaciones empresariales correspondientes conforme al salario regulador revisado para 2025 como máximo en el mes de octubre de 2026. A estos efectos, las partes legitimadas se comprometen a llegar a los acuerdos que sean necesarios en el seno de la comisión de control del plan de pensiones para dar cumplimiento al compromiso regulado en este apartado. El presente acuerdo se suscribe con carácter estrictamente transaccional, sin que de su contenido pueda derivarse reconocimiento, admisión ni valoración alguna por las partes en relación con el fondo de la controversia.
3. Dado que con los compromisos del apartado 1 y 2 se dan por satisfechas las pretensiones formuladas por CCOO, esta desistirá de la demanda de conflicto colectivo sobre las materias anteriormente previstas seguida ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en autos 38/2026, comprometiéndose, al igual que el resto de las representaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, a no presentar ninguna otra reclamación en relación con las materias reguladas en estos compromisos adicionales.
4. La Empresa procederá unilateralmente a aplicar el incremento del IPC de 2024 (2,8%) sobre el presupuesto de acción social regulado en el artículo 35 del Convenio colectivo de Orange Espagne, S.A.U., dotado para el año 2025. El presupuesto resultante de la actualización será objeto de reparto en la comisión de acción social constituido en el ámbito de aplicación de dicho convenio. El presente acuerdo se suscribe con carácter estrictamente transaccional, sin que de su contenido pueda derivarse reconocimiento, admisión ni valoración alguna por las partes en relación con el fondo de la controversia.